



RESOLUCIÓN DE 3 DE JULIO DE 2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO, POR LA QUE SE ACUERDA NO HACER PÚBLICO EL ANEXO II DE LAS RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE JUEGO PREVISTAS EN LA LEY 13/2011, DE 27 DE MAYO, DE REGULACIÓN DEL JUEGO.

Esta Dirección General ha tenido conocimiento a través de diversos escritos de distintos operadores de juego del riesgo que puede conllevar la publicación del Anexo II de las resoluciones de otorgamiento de los títulos habilitantes para el desarrollo de actividades de juego ya que consideran que el citado Anexo contiene datos cuya publicación podría implicar no sólo la vulneración grave de la privacidad sino también de la seguridad de las personas cuyos datos se hacen públicos a través de las mismas. Frente a esta situación se solicita la adopción urgente de las medidas técnicas necesarias para evitar el acceso a la información de los datos de carácter personal publicados.

En relación con los datos de carácter personal, la sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, al tratar la protección de este tipo de datos denomina este derecho fundamental como derecho de autodeterminación informativa o de libre disponibilidad de los datos de carácter personal. Así, en dicha resolución se indica que este derecho fundamental "persigue garantizar a esa persona un poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado" estableciendo, en cuanto a su ámbito, que "el objeto de protección del derecho fundamental a la protección de datos no se reduce sólo a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato personal, sea o no íntimo, cuyo conocimiento o empleo por terceros pueda afectar a sus derechos, sean o no fundamentales, porque su objeto no es sólo la intimidad individual, que para ello está la protección que el art. 18.1 CE otorga, sino los datos de carácter personal."

Dado que el Anexo II de las resoluciones de otorgamiento de los títulos habilitantes contiene fundamentalmente los datos de carácter personal de los representantes legales, administradores y representante a efectos de notificaciones de los operadores de juego habilitados; que la publicación de dicho Anexo no es necesaria para garantizar los objetivos fijados por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego; y que dicha publicación puede afectar a la intimidad y seguridad de las personas anteriormente citadas, esta



Dirección General de acuerdo al mandato constitucional de garantizar el derecho a la intimidad personal recogido en su artículo 18 y a la proporcionalidad de las medidas solicitadas considera procedente no hacer público el referido Anexo II.

Por cuanto antecede, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 21 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego en relación con la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ACUERDA:

Primero. No hacer público el Anexo II de las resoluciones de otorgamiento de títulos habilitantes para el desarrollo de las actividades de juego previstas en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

Segundo. Dar traslado de la presente Resolución a la Subdirección General de Gestión y Relaciones Institucionales de esta Dirección General a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el punto anterior.

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda.

Madrid, 3 de julio de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO


Carlos Hernández Rivera